



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00058-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2022 - 00058
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y dado que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. *Ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda VERBAL de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **ESTHER JULIA GUZMAN MANJARRES** y **WILSON YESID SANTAMARIA BARRERA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL GAVIRIA DE REID** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

Emplácese a los herederos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **LA REPÚBLICA** y/o en las radiodifusoras de las mismas características **RCN RADIO** o **CARACOL RADIO**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 108, 293 y numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural “**INCODER**” (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ejusdem*, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-704456, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona respectiva, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar a la Sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará a través de la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGÚN	
DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 098	21 OCT. 2022
De Hoy	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ	
SECRETARIO	